



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00050191-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2020-00050191-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante *LOMPD*), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante *RCMPD*), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante *PCGMPD*) –ambos aprobados por RDGN 2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “*Manual*”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante *PBCP*) y el Anexo –ambos ratificados por RDGN-2021-625-E-MPD-DGN#MPD– y demás normas aplicables.

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 11/2020 tendiente a la renovación del contrato de mantenimiento del software ArcSight Logger por el plazo de 12 meses, y cinco (5) horas de soporte técnico, para este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.-** Mediante RDGN-2021-625-E-MPD-DGN#MPD, del 28 de mayo de 2021, se ratificaron el PBCP y el Anexo correspondiente y se llamó a Contratación Directa en los términos del artículo 30 inciso a) del RCMPD, tendiente a la renovación del contrato de mantenimiento del software ArcSight Logger por el plazo de 12 meses, y cinco (5) horas de soporte técnico, para este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos seiscientos mil setecientos cuarenta y seis con 64/100 (\$600.746,64.-) detallada de la siguiente manera:

- Renglón N° 1: la suma de pesos quinientos setenta y tres mil quinientos veintiuno con 64/100 (\$573.521,64.-) equivalente a la suma de dólares estadounidenses seis mil ciento treinta y siete con 86/100 (US\$ 6.137,86.-), calculada sobre la base del tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al día 28 de abril de 2021 -que ascendía a la suma de pesos \$93,44 por cada dólar estadounidense-.

- Renglón N° 2: la suma de pesos veintisiete mil doscientos veinticinco (\$27.225,00.-).

**I.2.-** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 inciso d) y e), 60, y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.-** Del Acta de Apertura N° 37/2021, del 14 de junio de 2021 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2021-00033830-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentó una única firma a saber: 1) NEOSECURE S.A.

**I.4.-** A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones, mediante el informe DCyC N° 325/2021 (IF-2021-00035024-MPD-DGAD#MPD), señaló que “*Cabe destacar que no se ha confeccionado el correspondiente cuadro comparativo de ofertas toda vez que existe una única oferta*” y agregó el cuadro de garantía de la oferta constituida.

**I.5.-** Luego, tomaron intervención el Departamento de Informática –en su calidad de órgano con competencia técnica– y esta Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.5.1.-** Así, el Departamento de Informática se expidió mediante los IF-2021-00041751-MPD-SGC#MPD e IF-2021-00044556-MPD-SGC#MPD y en su última intervención dejó asentado que “*Analizada la información remitida por el proveedor (IF-2021-00043257-MPD-DGAD#MPD) este Departamento considera que la información suministrada se ajusta a lo solicitado.// En cuanto al cumplimiento de las especificaciones técnicas este Departamento considera que se ajusta a lo solicitado por lo cual cumple técnicamente con el PBCyT*”.

**I.5.2.-** Por último, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2021-00038858-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00048271-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00052841-MPD-AJ#MPD, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de la propuesta presentada y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

**I.6.-** Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2021-11-E-MPD-CPRE3#MPD, de fecha 16 de septiembre de 2021, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

**I.6.1.-** En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de la propuesta presentada por la firma oferente y señaló que “*...conforme surge de los dictámenes jurídicos IF-2021-00038858-MPD-AJ#MPD, IF-*

2021-00048271-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00052841-MPD-AJ#MPD y de los informes técnicos IF-2021-00041751-MPD-SGC#MPD e IF-2021-00044556-MPD-SGC#MPD, el único oferente ha acompañado la totalidad de la documentación requerida y cumple con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Técnicas”.

En segundo lugar, indicó que “...el Sr. Administrador General en su IF-2020-00044792-MPD-SGAF#MPD, manifiesta que si bien el monto ofertado supera en un 7,5%, aproximadamente, al monto estimado, se encontraría dentro de los parámetros razonables y aceptables”.

**I.6.2.-** En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “NEOSECURE S.A.” (Único oferente) por la suma total de dólares estadounidenses seis mil quinientos noventa (USD 6.590,00) y pesos treinta mil doscientos cincuenta (\$30.250,00).

**I.7.-** El acta de preadjudicación fue notificada al único oferente (IF-2021-00055910-MPD-DGAD#MPD), y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-00055833-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2021-00055852-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (Cfme. informe DCyC N° 519/2021 - IF-2021-00056842-MPD-DGAD#MPD).

**De ese modo, se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.**

**I.8.-** Mas adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia – mediante informe DCyC N° 519/2021 (IF-2021-00056842-MPD-DGAD#MPD) de fecha 22 de septiembre de 2021– que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

**I.9.-** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien mediante documento electrónico IF-2021-00062996-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

**I.10.-** A su turno, intervino el Departamento de Presupuesto -mediante IF-2021-00063192-MPD-DGAD#MPD de fecha 15 de octubre de 2021– indicando que existe disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento, para afrontar el gasto demandado.

Como corolario de ello, imputó la suma de pesos seiscientos setenta y nueve mil ciento uno con 40/100 (\$ 679.101,40-) al ejercicio financiero 2021, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 1 del ejercicio 2021 -estado: autorizado-.

Asimismo, indicó que “El presente informe reemplaza al IF-2021-0058188-MPD-DGAD#MPD”.

**II.-** Que descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo,

corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación de este procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.-** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.-** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.-** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa 11/2020.

**III.-** Que lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “NEOSECURE S.A.” (Único oferente), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

**III.1.-** En primer lugar, el Departamento de Informática –órgano con competencia técnica– expresó que la propuesta presentada por la firma “NEOSECURE S.A.” (Único oferente) cumple con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (IF-2021-00044556-MPD-SGC#MPD).

**III.2.-** En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a la firma antes aludida.

**III.3.-** En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2021-00062996-MPD-SGAF#MPD).

**III.4.-** Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen IF-2021-00052841-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma “NEOSECURE S.A.” (Único oferente) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular respecto de la documentación acompañada por la presente firma.

**III.5.-** Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 77842400, obtenida el 28 de octubre de 2021 (conforme archivo embebido al dictamen AJ) y de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzado por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50, inciso e), del RCMPD y PCGMPD.

Finalmente, es dable indicar que se encuentra agregada la constancia que da cuenta de que el oferente no registra sanciones en el REPSAL (embebida al dictamen AJ).

**III.6.-** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y Anexo que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

**IV.-** Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**V.-** Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación,

#### **RESUELVO:**

**I.- APROBAR** la Contratación Directa N° 11/2020, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el “Manual”, el PBCP y el Anexo correspondiente.

**II.- ADJUDICAR** la presente contratación a la firma “NEOSECURE S.A.” (Único oferente) por la suma total de dólares estadounidenses seis mil quinientos noventa (USD USD 6.590,00) y pesos treinta mil doscientos cincuenta (\$30.250,00).

**III.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV.- DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V.- COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), y 21 inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

**VI.- INTIMAR** a la firma adjudicataria–conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

**VII.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los Artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura IF-2021-00033830-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.